



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **RICARDA MARTÍNEZ FLORIAN**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150002331000 200201083 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 165).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que el cuaderno recibido de la Oficina de Servicios en 161 folios, el pasado dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015), corresponde solo al incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado de la parte actora, pero no se recibió el cuaderno principal; situación que fue aclarada con la Oficina de Servicios con oficio No. 0190-J08 del 26 de febrero de 2015 (fl. 162), y respuesta de la mencionada oficina, oficio No. 038 de la misma fecha (fl. 162), en la que se indica que lo que entregó a este Juzgado, fue lo remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión.

Revisado el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se constata que el 15 de agosto de 2014, mediante oficio No. JD1-1068-2002-1083 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, remitió el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Boyacá; sin embargo no se entiende la razón por la cual junto con el cuaderno principal no se remitió el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios.

Razón por la cual previo a avocar conocimiento en el presente proceso, se dispondrá oficiar al Tribunal Administrativo de Boyacá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho si el expediente de la referencia reposa en dicha dependencia y en qué estado procesal se encuentra.

Por otro lado, se advierte que mediante oficio No. E.P.S.G. 0070/2014-00002 del 2 de marzo de 2015 (fl. 164), el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja solicita que se remita copia íntegra del proceso de la referencia, se expida certificación de la fecha de la

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICARDA MARTÍNEZ FLDRIAN
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Radicación: 150DD233100D 2D02D1D83 DD

sentencia de primera instancia, y se remita copia íntegra del cuaderno del incidente de regulación de honorarios.

De acuerdo a la aclaración efectuada en el párrafo cuarto de esta providencia, y como quiera que en la actualidad tan solo reposa en este Despacho el cuaderno de incidente de regulación de honorarios, se dispondrá dar respuesta al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, indicándole que el cuaderno principal se encuentra en el Tribunal Administrativo de Boyacá, tal y como se puede constatar en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, el cual fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión el 15 de agosto de 2014 mediante oficio No. JD1-1068-2002-1083, razón por la cual no es posible atender a las dos primeras solicitudes; ahora bien, respecto de la solicitud de remisión de la copia íntegra del cuaderno del incidente de regulación de honorarios, se accederá y por tanto dentro del mismo oficio se remitirá dicha copia.

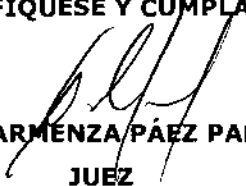
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria OFICIESE al Tribunal Administrativo de Boyacá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho si el expediente de la referencia reposa en dicha dependencia y en qué estado procesal se encuentra.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, indicándole que el cuaderno principal del proceso de la referencia se encuentra en el Tribunal Administrativo de Boyacá, razón por la cual no es posible atender a las dos primeras solicitudes. Dentro del mismo oficio, remítase copia íntegra del cuaderno del incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FULVIO ROLANDO AVILA BERNAL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **150013331008 200600108 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 369).

Es de recordar que mediante Sentencia del 2 de junio de 2010, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 264-282), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 285). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de descongestión, en providencia del 20 de enero de 2015 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 348-364).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 20 de enero de 2015, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 20 de enero de 2015.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FULVID ROLANDO AVILA BERNAL
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA
Radicación: 150013331008 200600108 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE**

Demandado: **MUNICIPIO DE TENZA**

Radicación: **2009-0094**

Revisado el expediente se observa Informe acompañado de material fotográfico rendido por la Personería Municipal de Tenza (Folios 318 a 320), en el que informa que la perturbación al espacio público ha sido superada.

Igualmente se observa informe del Municipio de Tenza (Folios 326 a 329), en el cual se pone de manifiesto las laborales adelantadas por el Municipio con posterioridad de la Resolución No. 443 de 2011, así mismo informa que la perturbación al espacio público ha sido superada.

En Audiencia de Verificación de Fallo de fecha primero (01) de abril de dos mil catorce (2014) (Folios 397 a 398), se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Requerir al Municipio de Tenza para que allegue informe sobre la ejecución de la Acto Administrativo Resolución No. 443 del 2011 mediante el cual se declaró contraventora a la señora YOHANNA MENDOZA CARRILLO..."

La orden anterior fue cumplida por el Municipio de Tenza (Folios 458 a 460), en dicho Informe acompañado de material fotográfico, el Municipio de Tenza señala lo siguiente:

"Respecto a la situación especial de la señora YOHANA MENDOZA CARRILLO identificada con C.C. 24.157.494, el Despacho en cabeza de la señora CLARA CONSUELO CHÁVEZ, Inspectora de Policía en el año Dos Mil Once (2011), adelantó procedimiento de compromiso frente a lo cual la referida ciudadana debería demoler el muro que obstaculiza el uso regular del espacio público, así las cosas; en las labores de verificación de compromiso adelantadas por este Despacho en cabeza de la suscrita funcionaria, se evidencio el incumplimiento de lo pactado, por lo cual se requirió por última vez a la ciudadana señalándole que de no llevar a cabo la demolición de la pared que obstruye el espacio público, el municipio lo recuperaría llevando a cabo las tareas necesarias a su costa, ante lo que manifestó estar en condiciones de dar cumplimiento derribando la pared que obstaculiza el espacio público, solicitando la colaboración y acompañamiento por parte de la Policía comunitaria, por tanto la fuerza pública prestó muy comedidamente su colaboración y acompañamiento en las tareas de demolición de la franja de pared que obstaculizaba el espacio público, finalizada dicha gestión la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de este ente territorial intervino en la verificación de planos y medición de paramento, frente a lo cual procedió emitiendo certificación que se adjunta a la presente mediante la cual se estableció que en la actualidad el predio de propiedad de la ciudadana YOHANA MENDOZA CARRILLO no infringe las normas de espacio público"

Así mismo se observa certificación de la Personería Municipal de Tenza (Folio 461), en la que señala lo siguiente:

Referencia: ACCION POPULAR
Demandante: MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE
Demandado: MUNICIPIO DE TENZA
Radicación: 2009-0094

"Una vez verificado el paramento de la vivienda ubicada en la Carrera 11 con calle 5 de propiedad de la señora YOHANA MENDOZA CARRILLO, se pudo establecer que cuenta con una dimensión en el límite superior de la construcción de 1.7 m libres de andén y en la parte inferior 1.05 m, por lo cual este despacho CERTIFICA, que a la fecha dicha vivienda se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tenza para construcciones en el sector urbano, por lo tanto la construcción no presenta ocupación del espacio público"

Así las cosas, el Despacho **dará por cumplido el fallo proferido por este Despacho de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011),** y ordenará el Archivo del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por cumplido el fallo proferido por este Despacho de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia; por Secretaría archívese el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, dejándose las anotaciones del caso en el sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLDRIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 006 HOY ONCE (11)
DE MARZO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA AIDE NEIRA SIMIJACA**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331008 200900159 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 137).

Es de recordar que mediante Sentencia del 17 de agosto de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 330-361), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 363-367). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de descongestión, en providencia del 27 de enero de 2015 revocó la sentencia de primera instancia e hizo otras ordenaciones (fl. 413-429).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015) el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 27 de enero de 2015, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

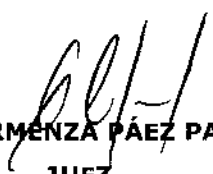
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 27 de enero de 2015.

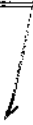
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA AIDE NEIRA SIMIJACA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPARTAMENTO DE BOYACA
Radicación: 158013331888 288988159 88

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo dos mil quince (2015)

Medio de Control: **POPULAR**
Demandante: **ANNY LUCIA VARGAS ROJAS - OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E. S. P. S.A.**
Radicación: **2009-0269**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 618)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- Escrito del señor ISAI ESPINOSA MORENO Coadyuante en el presente proceso y Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Obrero, en el cual solicita a este Despacho, que no se permita *"seguir adelante con la dejadez de los Entes Accionados para el cumplimiento del Sentencia, y por ende se dé cumplimiento de inmediato al Fallo"*. (Folio 597)
- Informe rendido por el Municipio de Tunja, en el cual señala que los propietarios de los predios requeridos para la ejecución de la obra, de manera expresa y autenticada han autorizado *"la constitución de una servidumbre para el paso de la estructura de separación y disipadora de energía del colector Suarez"*, razón por la cual y en virtud de los Artículos 937 y 940 del Código Civil, no se requiere continuar con el trámite de la cesión, pues se está ante un Servidumbre voluntaria y *"El título constitutivo de servidumbre puede suplirse por el reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente..."* (Folios 609 a 611)
- Informe rendido por el Municipio de Tunja, en el cual señala que el día diecinueve (19) de febrero del año en curso, se radico ante la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros, el proyecto con las correcciones denominado *"CONSTRUIR LA ESTRUCTURAS CAMARA CAIDA, TORRE DISIPADORA DE ENERGIA Y SEPARADOS DE CAUDALES BARRIO SUAREZ – MUNICIPIO DE TUNJA"*, el cual fue publicado en el SECOP con la identificación LP-AMT-004/2015. También que por tratarse de un proyecto que debe ser adelantado mediante la modalidad contractual de Licitación Publica, el mismo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley, tiene una duración de cuarenta y cinco (45) días. (Folios 613 a 617).

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

Respecto a la solicitud del Señor ISAI ESPINOSA MORENO, el Despacho en ningún momento ha sido condescendiente con las Entidades accionadas, ni ha consentido el incumplimiento del Fallo en la presente Acción Popular, tal es así que el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en la Vigilancia Administrativa No. 15-001-11-01-2014-0033 donde el Señor ISAI ESPINOSA MORENO fue quejoso, determino en Resolución No. CSJBR124-0159 del veinticinco (25) de septiembre de dos



Consejo Superior
de la Judicatura

2009-00269

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

mil catorce (2014), que el Despacho no ha sido negligente en el proceso de verificar el cumplimiento de las Sentencia; por lo tanto el Despacho invita al señor ISAI ESPINDSA MDRENO como Coadyuvante de la presente Acción Popular, para que en lo sucesivo asista a las Audiencias de Verificación de Fallo y module su lenguaje en los escritos.

En cuanto a los Informes rendidos por el Municipio de Tunja, el Despacho procederá a requerir al Municipio de Tunja, para que de manera mensual rinda informe al Despacho, sobre el avance del proceso contractual Licitación Publica denominado "CONSTRUIR LA ESTRUCTURAS CAMARA CAIDA, TORRE DISIPADORA DE ENERGIA Y SEPARADOS DE CAUDALES BARRIO SUAREZ - MUNICIPIO DE TUNJA", y se le insta para que se adelante acuciosamente el trámite del proceso contractual con el fin de dar cumplimiento integral a Sentencia trece (13) de junio de dos mil doce (2012).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

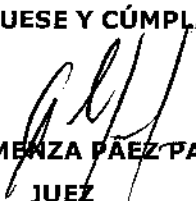
RESUELVE;

PRIMERO: Enviar copia del presente Auto al Señor ISAI ESPINOSA MORENO.

SEGUNDO: Requerir al Municipio de Tunja, para que de manera mensual rinda informe al Despacho, sobre el avance del proceso contractual Licitación Publica denominado "CONSTRUIR LA ESTRUCTURAS CAMARA CAIDA, TORRE DISIPADORA DE ENERGIA Y SEPARADOS DE CAUDALES BARRIO SUAREZ - MUNICIPIO DE TUNJA". El Primer informe deber rendirlo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015).

TERCERO: Instar al Municipio de Tunja, para que se adelante acuciosamente el trámite del proceso contractual con el fin de dar cumplimiento integral a Sentencia trece (13) de junio de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMONA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
006 HOY ONCE (11) DE MARZO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Q



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA MARLENY VEGA OSORIO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201000196 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 132).

Es de recordar que mediante Sentencia del 16 de febrero de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 66-79), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 82-84). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de descongestión, en providencia del 2 de diciembre de 2014 revocó la sentencia de primera instancia e hizo otras ordenaciones (fl. 113-124).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 2 de diciembre de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

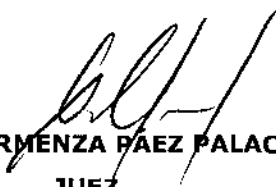
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 2 de diciembre de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA MARLENY YEGA DSORIO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Radicación: 150013331008 201000196 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DNCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ARMANDO RODRIGUEZ RANGEL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100006 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 133).

Es de recordar que mediante Sentencia del 3 de Mayo de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 57-73), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 76-78). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de descongestión, en providencia del 20 de enero de 2015 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 119-128).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 20 de enero de 2015, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

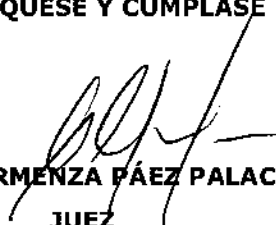
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 20 de enero de 2015.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARMANDO ROBRIGUEZ RANGEL
Demandado: DEPARTAMENTO DE BDYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Radicalización: 158813331888 281188886 D0

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALDRA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
De mandante: **DIANA IBETH RUIZ RAMIREZ**
De mandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100059 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 214).

Es de recordar que mediante Sentencia del 31 de julio de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 132-142), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 155-163). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de descongestión, en providencia del 9 de diciembre de 2014 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 187-206).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 9 de diciembre de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

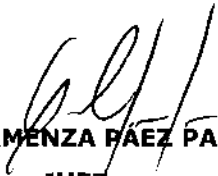
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 9 de diciembre de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIANA IBETH RUIZ RAMIREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Radicalización: 150013331000 201100059 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DÍCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLORIA YANETH MOLANO JIMENEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100066 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 388).

Es de recordar que mediante Sentencia del 31 de octubre de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 247-281), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 288-304). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de descongestión, en providencia del 11 de noviembre de 2014 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 365-380).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión en providencia del 11 de noviembre de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que acelerar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUINDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de descongestión, en providencia de fecha 11 de noviembre de 2014.

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLORIA YANETH MOLANO JIMENEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radiación: **158013331DD8 281180066 8D**

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 006 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.  ADRIANA LUCIA ARISMENYOOTALORA SECRETARIA
